



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS RELATIVOS A LA DIVULGACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN, DE LAS SEÑAS DE IDENTIDAD ARAGONESAS Y DEL DERECHO ARAGONÉS.

Esta memoria se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA) que, referido a la elaboración de los reglamentos, señala lo siguiente: *“El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”.*

1.- Justificación de la necesidad de promulgación.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 1.3, establece que la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del sistema constitucional español, ostenta por su historia una identidad propia en virtud de sus instituciones tradicionales, el Derecho Foral y su cultura.

En relación al Derecho civil, el artículo 71.2ª del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conservación, modificación y desarrollo del Derecho Foral aragonés, con respeto a su sistema de fuentes.

Del mismo modo, el artículo 79 de nuestra norma estatutaria señala que, en el ámbito de sus competencias, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.



Mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno, por el que se modifica la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, se creó la Vicepresidencia, a la que se atribuye, según lo dispuesto en su artículo tercero, las competencias sobre desarrollo estatutario del anterior Departamento de Presidencia.

En concreto, uno de los objetivos de la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos es dar a conocer el Estatuto de Autonomía, las señas de identidad aragonesas y el derecho aragonés, así como promover la investigación y divulgación de estas materias, fomentando así su difusión y conocimiento en la sociedad aragonesa y, en particular, en el ámbito escolar y universitario, a través de la concesión de premios de divulgación e investigación del Estatuto de Autonomía, las señas de identidad y el derecho aragonés.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, dispone que el titular de cada Departamento es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y organismos públicos adscritos a ellos.

En cumplimiento de dicha previsión, a través de la Orden PRE/855/2016, de 15 de julio, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de premios relativos a la investigación y divulgación del Estatuto de Autonomía y el Derecho Civil Aragonés.

Transcurrido un tiempo desde la aprobación de dichas bases, la necesidad de modificar determinados aspectos de la Orden PRE/855/2016, de 15 de julio, la creación de una nueva estructura en la Administración de la Comunidad Autónoma, así como los cambios producidos en la normativa de protección de datos y de igualdad entre hombres y mujeres, aconsejan la aprobación de unas nuevas bases reguladoras.

En relación a las previsiones de la Orden PRE/855/2016, el proyecto de bases que acompaña a la presente memoria incluye varias novedades, destacando especialmente dos. Por un lado, se permite que los premios de investigación puedan versar también sobre el derecho público aragonés y no exclusivamente sobre el derecho foral aragonés. Por otra parte, con esta nueva orden se pretende que también puedan ser candidatos a participar en los premios los estudiantes de Formación Profesional, no incluidos en la Orden PRE/855/2016, de 15 de julio, y los estudiantes de cualquier grado universitario y no solo de Derecho, tal y como establecía la citada orden.



Asimismo, resulta necesario adaptar las bases reguladoras a las previsiones del Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que exigen adaptar las previsiones de las convocatorias de ayudas para garantizar una adecuada protección de los datos personales que puedan ser objeto de tratamiento.

Igualmente, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, establece medidas en materia de introducción de cláusulas sociales de igualdad en la concesión de subvenciones públicas y de uso integrador y no sexista del lenguaje, que deben ser cumplidas.

Es por todo lo expuesto, por lo que precede la aprobación de una Orden del Vicepresidente, por la que se establezcan las bases reguladoras para la concesión de premios relativos a la divulgación e investigación del Estatuto de Autonomía de Aragón, de las señas de identidad aragonesas y del derecho aragonés.

2.- Inserción en el ordenamiento jurídico.

2.1.- Aprobación.

De acuerdo con el apartado segundo del artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

2.2.- Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Conforme a lo previsto en el artículo 50 LPGA, los proyectos de reglamentos, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente al informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse al menos, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.



2.3.- Informe de la Intervención Delegada.

El apartado 3 del artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, dispone que las bases reguladoras, previamente a su aprobación, deberán ser objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus Intervenciones Delegadas.

2.4.- Trámite de audiencia e información pública.

Según establece el artículo 49 LPGA, cuando la disposición reglamentaria afecte a derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia durante un plazo no inferior a un mes, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición que se pretende regular.

En el presente caso, se opta por prescindir del citado trámite, en la medida en que no existen asociaciones representativas de intereses colectivos relacionados con la materia (“cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición”) que consten de manera indubitada para la Administración de la Comunidad Autónoma.

2.5.- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

El artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, establece que las bases reguladoras deberán ser objeto de informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

2.6.- Publicación.

Una vez aprobada la orden se publicarán las bases reguladoras en el “Boletín Oficial de Aragón”, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.



3.- Impacto social.

Los premios recogidos en las bases reguladoras objeto de la presente memoria contienen medidas que fomentan el conocimiento y difusión del Estatuto de Autonomía, del Derecho aragonés y de las señas de identidad aragonesas entre la población escolar y universitaria, con lo que queda acreditado el carácter positivo del impacto social de las mismas.

4.- Impacto de género.

El artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

La Orden objeto de la presente Memoria tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de unos premios, en el ámbito escolar y universitario, que no parecen afectar a la igualdad de género de manera directa.

No obstante, cabe destacar la utilización de lenguaje inclusivo como el empleo de sustantivos epicenos (la persona titular) o de sustantivos abstractos de cargo, titulación u organismo (Vicepresidencia, Dirección General).

5.- Memoria económica.

Los costes de elaboración de las bases reguladoras para la concesión de premios relativos a la divulgación e investigación del Estatuto de Autonomía de Aragón, de las señas de identidad aragonesas y del Derecho aragonés, no suponen de forma inmediata un gasto para el presupuesto de la Comunidad Autónoma, ya que se encuentra supeditado a la posterior convocatoria que concretará el premio o premios a otorgar y sus cuantías.

Sin embargo, puede indicarse que para el presente ejercicio presupuestario correspondiente al año 2020, en el presupuesto de gastos de la Vicepresidencia-



Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos- y con cargo a recursos propios, está previsto un crédito inicial de 10.000 euros y de 5.000 euros en las siguientes posiciones presupuestarias, respectivamente, G/1267/4800331/91002 (“Concurso escolar sobre Estatuto de Autonomía de Aragón”) y G/1267/480460/91002 (“Fomento conocimiento Estatuto y Derecho aragonés”).

Asimismo, los gastos necesarios para la tramitación de la gestión administrativa de los premios a convocar objeto de la presente memoria están incluidos en los capítulos I (gastos de personal) y II (gastos de bienes corrientes y servicios) del presupuesto de la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos. Estos gastos incluyen el personal dedicado a la gestión de los premios y los gastos generales de funcionamiento.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LUIS SEBASTIÁN ESTAÚN GARCÍA.

Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos.